

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

RESOLUCIÓN NÚMERO 301 DE 2002

(Octubre 31)

“Por la cual se determina el valor promedio nacional de los costos de establecimiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado, se fija la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de Certificado de Incentivo Forestal y se fija el incentivo por árbol, para el año 2003”.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 4º de la Ley 139 de 1994 y el Decreto 1824 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, determinar la política de cultivos forestales con fines comerciales de especies introducidas o autóctonas, conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 139 de 1994;

Que de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 4º de la Ley 139 de 1994 y con el artículo 3º del Decreto 1824 de 1994, corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la determinación del valor promedio nacional de los costos totales netos por hectárea por concepto de establecimiento y mantenimiento de las plantaciones forestales, la fijación del incentivo por árbol, así como la determinación de la cuantía máxima porcentual con base en la propuesta que formule el Consejo Directivo del Incentivo Forestal;

Que se continúa con los valores máximos porcentuales de incentivo forestal previstos en la Ley 139 de 1994, hasta que los miembros del Consejo Directivo del Certificado de Incentivo Forestal manifiesten la necesidad de modificarlos;

Que el incremento de los valores del Certificado de Incentivo Forestal propuestos son acordes con la meta de inflación de un 5% proyectada para el año 2003,

RESUELVE:

ART. 1º—Fijar el valor promedio nacional de los costos totales netos de establecimiento de una hectárea de bosque plantado y la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de incentivo forestal, así:

Establecimiento

Valor promedio nacional de los costos totales netos (ha)

Cuantía incentivo en %

Valor a pagar por incentivo forestal (ha)

Sp Autóctona

1.383.000

75

1.037.250

Sp Introducida

1.383.000

50

691.500

PAR.—Los anteriores valores rigen para plantaciones forestales con densidades superiores a 1.000 árboles por hectárea.

ART. 2º—Fijar el valor promedio nacional de los costos totales netos de mantenimiento de una hectárea de bosque plantado de una especie autóctona o introducida y la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de Incentivo Forestal así:

Mantenimiento

Valor promedio nacional de los costos totales netos (ha)

Cuantía incentivo en %

Valor a pagar por incentivo forestal (ha)

Año 2

370.558

50

185.279

Año 3

262.054

50

131.027

Año 4

166.836

50

83.418

Año 5

314.586

50

157.293

ART. 3º—Fijar el incentivo por árbol de especie autóctona, en la suma de mil treinta y siete pesos moneda corriente (\$1.037), y por árbol de especie introducida en la suma de seiscientos noventa y un pesos moneda corriente (\$691), liquidado proporcionalmente sobre la base de un valor de un millón trescientos ochenta y tres mil pesos moneda corriente (\$1.383.000), de acuerdo con el artículo primero de la presente resolución.

PAR.—Los anteriores valores rigen para plantaciones con densidades iguales o inferiores a 1.000 árboles por hectárea e iguales o superiores a 50 árboles por hectárea.

ART. 4º—Fijar el valor de establecimiento por árbol de caucho (*Hevea brasiliensis*) así:

Valor promedio costos por árbol (\$)

Cuantía incentivo %

Valor máximo a pagar por incentivo por árbol (\$)

En áreas Plante

3.714

75

2.785

En otras áreas

1.844

75

1.383

PAR.—Los valores liquidados para el caucho (*Hevea brasiliensis*), en zonas Plante se aplicarán para la especie forestal que se establezca en asocio agroforestal con el *Theobroma cacao*, hasta un máximo de 250 árboles por hectárea.

ART. 5º—Fijar el incentivo por mantenimiento de una hectárea de bosque natural, incluida en un plan de establecimiento y manejo forestal en la suma de cuarenta y ocho mil ochocientos

veintitrés pesos moneda corriente (\$48.823), liquidado sobre la base de un valor de sesenta y cinco mil noventa y ocho pesos moneda corriente (\$65.098), lo que corresponde a una cuantía porcentual del 75% del valor total.

ART. 6º—La presente resolución rige a partir del primero de enero hasta el 31 de diciembre de 2003.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 31 de octubre de 2002.